

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1332

20 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para autorizar, por vía de excepción, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a permitir el uso del carril de paseo vehicular durante determinado horario y en limitadas circunstancias y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo 6.04 de la de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se prohíbe la utilización del carril de paseo vehicular en las vías públicas en Puerto Rico excepto en casos de emergencia o desastre.

Esta normativa está sostenida en el reconocimiento de que pueden darse situaciones donde resulte necesario que el conductor detenga la marcha de su vehículo para atender sin dilación un evento súbito determinado. El referido artículo reconoce, sin embargo, que ciertas circunstancias donde se autoriza el uso de dichos carriles; por ejemplo, si el vehículo se encuentra impedido de avanzar por los otros carriles, si está atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable, si el

vehículo tiene un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir.

Esta Asamblea Legislativa toma conocimiento de que hay vías principales en donde, por razones geométricas, no se incluyó espacio para el paseo vehicular. Además, reconocemos que al presente hay áreas y horarios donde el tránsito vehicular no fluye adecuadamente mientras el carril de paseo se encuentra sin utilización.

Ante esto, mediante esta Ley se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras a permitir, por vía de excepción, la utilización del carril de paseo vehicular para aliviar eventos de congestión de tránsito en lugares de alta utilización como la PR-22, la PR-52, la PR-5 y otras vías principales del país. La autorización emitida por el DTOP se limitará a los horarios de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que se lea de la
3 siguiente forma:

4 “Artículo 6.04. – Uso del “Paseo”

5 El uso del “Paseo”, según dicho término se define en el Artículo 1.73 de esta Ley,
6 estará limitado a situaciones de emergencia. Se prohíbe conducir vehículos por el área
7 del “Paseo” o por el área verde anexa al mismo. Podrá utilizar el “Paseo” con
8 prudencia, y solamente en caso de emergencia, todo aquel vehículo que sirva para
9 atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta
10 autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos de

1 emergencia se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté
2 atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable.

3 Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que tenga una
4 situación de emergencia, cuyo vehículo tenga un desperfecto mecánico o cuando el
5 conductor esté imposibilitado de conducir. No se podrá transitar en ningún momento
6 por el área verde o área de terrenos anexa al "Paseo". Todo conductor que viole lo
7 dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa que conllevará una multa de
8 quinientos (500) dólares.

9 *Por vía de excepción, y con el propósito de aliviar la congestión vehicular, el*
10 *Departamento podrá permitir la utilización del paseo vehicular en áreas de la PR-22, la PR-52,*
11 *la PR-5 y cualquier otra vía principal durante los días de semana en los horarios de 6:00 a.m. a*
12 *10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. por el periodo de tiempo y por la extensión que el*
13 *Departamento entienda necesario. En esos casos, no será de aplicación la prohibición contenida*
14 *en el presente Artículo.*

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.